

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0004-R

Quito, D.M., 13 de enero de 2021

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA
LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 establece los deberes primordiales del Estado. Entre estos deberes se encuentra el garantizar sin discriminación, el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República considera a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria, estableciendo que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que, el artículo 51 de la Constitución de la República reconoce como derechos de las personas privadas de la libertad los siguientes: no ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria; comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho; declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de libertad; contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad; atención de sus necesidades educativa, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas; recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad; y, contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia;

Que, el artículo 83 de la Norma Suprema determina los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, entre los que se encuentran: “1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; (i¼) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; (i¼) 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción; (i¼)”;

Que, los numerales 1 y 3 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos están orientadas a hacer efectivos el buen vivir y los derechos; y, que el Estado debe garantizar la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de políticas públicas y para la prestación de bienes y servicios públicos;

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República determina como finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como su protección y la garantía de sus derechos.

Además prioriza el desarrollo de sus capacidades para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad;

Que, el artículo 202 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 674 del Código Orgánico políticas, administración de centros de privación de libertad y fijación de estándares de cumplimiento de los fines del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; este organismo tiene un órgano gobernante o directorio integrado por las autoridades establecidas en el artículo 675 del Código Orgánico Integral Penal;

Que, la Constitución de la República en el artículo 226 establece que las instituciones del Estado, sus



Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0004-R

Quito, D.M., 13 de enero de 2021

organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 672 del Código Orgánico Integral Penal define al Sistema Nacional de Rehabilitación Social como el *“conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para dar cumplimiento a la finalidad del sistema y para la ejecución penal”*;

Que, el artículo 673 del Código Orgánico Integral Penal señala que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene cuatro finalidades: *“1. La protección de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad reconocidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la presente Ley, con atención a sus necesidades especiales. 2. El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad. 3. La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena. 4. La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad. 5. Las demás reconocidas en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado”*;

Que, el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal determina como atribuciones del Organismo Técnico las siguientes: *“1. Organizar y administrar el funcionamiento del Sistema. 2. Definir la estructura orgánica funcional y administrar los centros de privación de la libertad. 3. Garantizar la seguridad y protección de las personas privadas de la libertad, del cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria, del personal administrativo de los centros de privación de la libertad, así como de las personas que ingresan en calidad de visitas. 4. Evaluar la eficacia y eficiencia de las políticas del Sistema. 5. Fijar los estándares de cumplimiento de los fines del Sistema”*;

Que, el artículo 676 del Código Orgánico Integral Penal establece como responsabilidad del Estado la custodia de las personas privadas de libertad, así como el responder por las acciones u omisiones de sus servidoras o servidores que violen los derechos de las personas privadas de libertad;

Que, el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 678 indica que las medidas cautelares personales y las penas privativas de libertad y apremios se cumplirán en centros de privación de libertad. Para el efecto, determina que estos centros de privación de libertad son de dos tipos: a) centros de privación provisional de libertad; y, b) centros de rehabilitación social. Los primeros son aquellos en los que permanecen *“personas privadas preventivamente de libertad en virtud de una medida cautelar o de apremio impuesta por una o un juez competente, quienes serán tratadas aplicando el principio de inocencia”*; y, los segundos son aquellos en los que *“permanecen las personas a quienes se les impondrá una pena mediante una sentencia condenatoria ejecutoriada”*;

Que, el artículo 687 del Código Orgánico Integral Penal determina que la *“dirección, administración y funcionamiento de los centros de privación de libertad estará a cargo de la autoridad competente designada”*;

Que, el artículo 694 del Código Orgánico Integral Penal establece que las personas privadas de libertad se ubicarán en los niveles de máxima, media o mínima seguridad;

Que, el artículo 682 del Código Orgánico Integral Penal establece los criterios de separación de las personas privadas de libertad;

Que, según el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes;

Que, según lo dispone el literal e) del numeral I del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del



Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0004-R

Quito, D.M., 13 de enero de 2021

Estado, una de las atribuciones y obligaciones de los titulares de las máximas autoridades de las instituciones del Estado es la de dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;

Que, otros cuerpos legales y reglamentarios, como la Ley Orgánica del Servicio Público, el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, el Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos, el Reglamento para Registro y Control de las Cauciones, entre otros, determinan competencias y atribuciones a ser cumplidas por los titulares de las instituciones públicas;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República, Lcdo. Lenín Moreno Garcés, en el ejercicio de sus facultades, decretó transformar el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos; y, en el Artículo 3 creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) como una “entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera, encargada de la gestión, seguimiento y control de las políticas, regulaciones y planes aprobados por su órgano gobernante”;

Que, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 560 en mención, estableció que el órgano gobernante del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, es el responsable de “ejercer la rectoría, regulación, planificación y coordinación del Sistema Nacional de Rehabilitación Social” el cual se integrará conforme lo dispone el COIP y estará presidido por un delegado del Presidente de la República; siendo, el Director General del SNAI el secretario del órgano gobernante que interviene con voz pero sin voto;

Que, el Presidente de la República, a través del Decreto Ejecutivo N° 747 de 20 de mayo de 2019, designó a la Dra. Johana Pesántez Benítez, Secretaria General Jurídica de la Presidencia, como delegada del Presidente para presidir el Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

Que, el Presidente de la República, a través del Decreto Ejecutivo N° 781 de 03 de junio de 2019, designó al abogado Edmundo Enrique Ricardo Moncayo Juaneda como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social fue aprobado por el Directorio del Organismo Técnico en la sesión ordinaria N° 3 llevada a cabo el 30 de julio de 2020, y este deroga al anterior Reglamento del Sistema;

Que, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, al ejercer la Secretaría del Directorio del Organismo Técnico, expidió la resolución correspondiente con el texto aprobado, el cual corresponde a la Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0031-R de 30 de julio de 2020;

Que, el artículo 14 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social indica que “El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores o quien hiciere sus veces, es la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y consecuentemente, constituye el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social”;

Que, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en su artículo 16 numeral 9 indica como atribución del Organismo Técnico del Sistema “Administrar, gestionar y evaluar los centros de privación de



Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0004-R

Quito, D.M., 13 de enero de 2021

libertad”;

Que, mediante oficio N° T.510-SGJ-19-0852 de 25 de octubre de 2019, a Dra. Johana Pesántez Benítez, Secretaria General Jurídica de la Presidencia de la República y Presidenta del Directorio del Organismo Técnico, en respuesta al pedido realizado sobre aprobación de tipología de los centros de privación de libertad, indica que el SNAI es una entidad dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera y el Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social “*no es un órgano administrativo del Servicio y, por lo tanto, no ejerce atribuciones administrativas*”. En este contexto, se indicó que el “*tratamiento de los temas propuestos no corresponde al Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social*” y el SNAI debe adoptar “*las medidas y acciones inmediatas, eficaces, necesarias y pertinentes que correspondan*”;

Que, a través de oficio Nro. MDT-VSP-2019-0036, de 28 de enero de 2019, el Ministerio de Trabajo aprobó el diseño e implementación de la Estructura Provisional del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, mediante oficio Nro. SNAI-SNAI-2020-0486-O de 03 de septiembre del 2020, el Director General del SNAI remite por quinta ocasión la propuesta de estructura orgánica institucional definitiva del SNAI para aprobación del Ministerio del Trabajo. A través de Oficio MDT-SFSP-2020-1618, el Ministerio de Trabajo solicita al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) la certificación presupuestaria para emitir la Resolución de Estructura Definitiva del SNAI; sin embargo, hasta la presente fecha el MEF no se ha pronunciado;

Que, mediante memorando Nro. SNAI-CGAF-2020-1135-M, la Coordinación General Administrativa Financiera solicitó validar las actas de productos y servicios (entregables) a las Unidades Administrativas de los Procesos Agregadores de Valor de Planta Central y Prestadores de Servicios Territoriales;

Que, a través de memorando Nro. SNAI-DATH-2020-4448-M; la Coordinación General Administrativa Financiera solicitó a la Dirección de Servicios Procesos, Calidad y Gestión del Cambio y Cultura Organizacional el respectivo análisis técnico y recomendaciones de la propuesta de Acta de Productos y servicios de los Procesos Agregadores de Valor de Planta Central y Prestadores de Servicios Territoriales;

Que, mediante memorando Nro. SNAI-DSPCGCCO-2020-0089-M, la Dirección de Servicios Procesos, Calidad y Gestión del Cambio y Cultura Organizacional validó la propuesta de Acta de Productos y servicios de los Procesos Agregadores de Valor de Planta Central y Prestadores de Servicios Territoriales;

Que, mediante memorando Nro. SNAI-CGAF-2020-1091-M, la Coordinación General Administrativa Financiera solicitó validar las actas de productos y servicios (entregables) a las Unidades Administrativas de los Procesos Habilitantes de Asesoría y Apoyo de Planta Central;

Que, mediante memorando Nro. SNAI-CGAF-2020-1200-M, la Coordinación General Administrativa Financiera solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica la emisión de la Resolución de productos y servicios de los Procesos Agregadores de Valor de Planta Central y Prestadores de Servicios Territoriales;

Que, mediante memorando Nro. SNAI-DATH-2020-4263-M, la Dirección de Administración del Talento Humano solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica la emisión de la Resolución de productos y servicios de los Procesos Habilitantes de Asesoría y Apoyo de Planta Central; y,

Que, en el ejercicio de la administración de los centros de privación de libertad otorgada al Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, es necesario adoptar las medidas que permitan optimizar la gestión administrativa y operativa de la institución;

Que, con fecha 26 de diciembre de 2020, el Gral. I. (SP) Edmundo Enrique Ricardo Moncayo Juaneda Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, aprueba la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0066-R mediante la cual se expide: “La



Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0004-R

Quito, D.M., 13 de enero de 2021

Organización Provisional del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, y determinación de atribuciones, responsabilidades y entregables de las Unidades Administrativas de Planta Central y de los Prestadores de Servicio a Nivel Nacional;

Que, con fecha 24 de diciembre de 2020 el Subdirector Técnico de Protección y Seguridad Penitenciaria mediante Memorando Nro. SNAI-STPSP-2020-2184-M, solicita el análisis y reforma de los artículos 16 al 22, así como, las disposiciones reformativas de la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0066-R;

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere la Constitución de la República y el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los artículos 14 y 16 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; y, del Decreto Ejecutivo N° 781 de 03 de junio de 2019,

RESUELVE:

Reformar la resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0066-R

Artículo 1.- En el numeral 2 del artículo 9 de la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0066-R, agréguese en la parte final lo siguiente:

“(…) considerando el informe técnico de seguridad en los casos que corresponda”

Artículo 2.- Sustitúyase el numeral 2 y 11 del artículo 9 de la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0066-R por los siguientes:

“2.- Autorizar los traslados de personas adultas privadas de libertad por los siguientes motivos: acercamiento familiar, padecimiento de enfermedad catastrófica que implique peligro para la vida o incapacidad permanente; y tratamiento psiquiátrico, mujeres en estado de gestación o con niños menores de 36 meses, grupos LGBTI, adultos mayores y personas con discapacidad; y, todas las disposiciones judiciales de autoridad competente relacionadas con estas circunstancias;

11.- Aprobar el ingreso ordinario y extraordinario de visitas familiares e íntimas a los CPL, visitas familiares e íntimas internas entre personas privadas de libertad, así como de personas externas, delegaciones diplomáticas, esta autorización no haya sido otorgada como atribución exclusiva de la máxima autoridad del SNAI, conforme el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;”

Artículo 3.- Después del numeral 28 del artículo 10 de la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0066-R, agréguese los siguientes numerales:

29. Desarrollar propuestas de normas, reglamentos, manuales, procedimientos, instructivos e instrumentos para el funcionamiento y prestación de servicios de alimentación, al interior de los Centros de Privación de Libertad;

30. Establecer el Plan de visitas técnicas para evaluar el cumplimiento de lo estipulado en el contrato de alimentación y que se cumpla con los componentes nutricionales equilibrados, en buenas condiciones sanitarias y en horarios nutricionalmente adecuados, diseñadas en coordinación con la autoridad Sanitaria Nacional;

31. Formular el Informe de necesidad de alimentación para personas privadas de libertad y adolescentes infractores (TDR), con el objeto de atender la necesidad de alimentación y garantizar los derechos humanos de las personas privadas de libertad en cuanto al acceso a su derecho de alimentarse, y seguir con los procesos administrativos, financieros y de contratación respectiva;

32. Desarrollar el Informe técnico económico para solicitar el pago del servicio de alimentación de las personas adultas y adolescentes en privación de libertad;

33. Elaborar el informe consolidado de seguimiento control y evaluación a la prestación del servicio de alimentación a personas adultas y adolescentes en privación de libertad, con la coordinación de las diferentes autoridades de los Centros de Privación de Libertad del país;

34. Gestionar el informe de visitas técnicas realizadas periódicamente a los centros de privación de libertad para evaluar el funcionamiento y prestación de servicios de alimentación;



Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0004-R

Quito, D.M., 13 de enero de 2021

35. Coordinar la elaboración del informe consolidado con requerimientos de necesidades sobre vestimenta kit de aseo, entre otros para las personas adultas privados de libertad;
36. Gestionar el informe de distribución en centros a nivel nacional de vestimenta, kit de aseo y demás para las personas adultas privados de libertad;
37. Desarrollar los reportes numéricos consolidados sobre PPL que han accedido al servicio de alimentación por CPL;
38. Cumplir con las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado, mediante los informes de auditoría y al final de cada ejercicio fiscal remitir un informe de cumplimiento a la Dirección General; y,
39. Las demás atribuciones y responsabilidades constantes en la ley, reglamentos y las que le sean delegadas por la máxima autoridad.

Artículo 4.- Elimínese el subartículo 15.4 del artículo 15 de la resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0066-R de 16 de diciembre de 2020.

Artículo 5.- Sustitúyase el artículo 16 de la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0066-R de 16 de diciembre de 2020, por los siguientes:

“Artículo 16.- La autoridad a cargo de la Subdirección Técnica de Protección y Seguridad Penitenciaria del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Aprobar propuestas de normas, reglamentos, protocolos e instructivos para fortalecer el sistema de selección, ingreso, formación, capacitación, especialización, ascenso y evaluación de aspirantes y servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
2. Autorizar traslados de personas adultas privadas de libertad por motivos de seguridad de la PPL o del Centro, traslados por cambio de nivel de seguridad, hacinamiento y cambio de nivel de seguridad y disposiciones judiciales de autoridad competente relacionadas con seguridad de las PPL;
3. Presentar informes técnicos de factibilidad para la suscripción de convenios y/o acuerdos de cooperación interinstitucional para fortalecer el sistema de selección, ingreso, formación, capacitación, especialización, ascenso y evaluación del talento humano del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
4. Aprobar las herramientas técnicas, metodológicas y didácticas para los procesos de selección, ingreso, formación, capacitación, ascensos, evaluación de aspirantes y servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
5. Aprobar el plan consolidado de planificación ;
6. Presentar las actas de declaratoria y resultados de los procesos de selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso y evaluación de aspirantes y servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria de conformidad con la normativa vigente, en coordinación con el presidente de la comisión creada para el efecto
7. Presentar periódicamente la ejecución, seguimiento y evaluación de los selección, ingreso, formación, capacitación, especialización, ascensos, evaluación de aspirantes y servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria; además de las proyecciones presupuestarias y la dotación de equipos y materiales para ejecución de los mismos;
8. Disponer la sistematización de los expedientes físicos y digitales de los resultados de selección, ingreso, formación, capacitación, ascensos, evaluación de aspirantes y servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
9. Aprobar el plan anual de evaluación integral del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
10. Presentar trimestralmente los informes a la máxima autoridad del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, respecto de la situación de seguridad penitenciaria en los centros de privación de libertad y recomendar técnicamente las acciones que correspondan;
11. Disponer la sistematización de la información de las destituciones y cesaciones de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
12. Disponer la sistematización de los expedientes físicos y digitales de los resultados de selección, ingreso formación, capacitación, ascensos, evaluación de aspirantes y servidores del Cuerpo de Seguridad y



Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0004-R

Quito, D.M., 13 de enero de 2021

Vigilancia Penitenciaria;

13. Disponer la sistematización de la información de las condecoraciones y reconocimientos de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
14. Articular los permisos, legalizaciones y acciones relacionadas con armamento y tecnologías no letales y equipos de protección necesarios para el cumplimiento de las funciones, atribuciones y responsabilidades del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y vigilar que se encuentren vigentes;
15. Formular los requerimientos para la adquisición y dotación de uniformes, equipamiento, armamento y tecnologías no letales y equipos de protección para los servidores del Cuerpo de Seguridad Penitenciaria;
16. Realizar las coordinaciones necesarias para cumplir las facultades y atribuciones relacionadas con inteligencia penitenciaria y en seguridad penitenciaria, de conformidad con la normativa vigente;
17. Presentar propuestas de normas, reglamentos, protocolos e instructivos para la ejecución de los procesos de inteligencia e investigación en el interior de los Centros de Privación de Libertad y en la institución;
18. Autorizar planes, proyectos de fortalecimiento de la seguridad en los Centros de Privación de Libertad y Centros de Adolescentes Infractores con base a los resultados obtenidos en procesos investigativos y estudios de seguridad;
19. Presentar informes técnicos de viabilidad para la cooperación interinstitucional con entidades competentes, nacionales e internacionales, para fomentar el desarrollo de procesos investigativos en seguridad penitenciaria relacionadas con la seguridad de los adolescentes infractores y la cooperación interinstitucional con unidades investigativas policiales, para la ejecución de operativos al interior de los centros de privación de libertad;
20. Aprobar propuestas de metodología y líneas base de investigación en temas de seguridad en contextos penitenciarios;
21. Establecer las directrices para los controles y supervisiones periódicas en los Centros de Privación de Libertad a nivel nacional, que realizará el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
22. Emitir informes y directrices respecto de alertas e información interinstitucional relacionadas con la vulnerabilidad de la seguridad penitenciaria en los centros de privación de libertad;
23. Autorizar visitas de campo a los diferentes Centros, para la recolección de información que fortalezca los procesos de inteligencia e investigación;
24. Presentar datos e información estratégica sobre actividades ilegales, ilícitas, entre otras, desarrolladas al interior de los Centros de Privación de Libertad, servidores, trabajadores públicos, servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y personas privadas de libertad;
25. Presentar propuestas de normas, reglamentos, manuales, procedimiento, protocolos e instructivos de la seguridad y vigilancia penitenciaria, uso de equipamiento de seguridad, ejecución de procedimientos operativos penitenciarios y demás relacionados con la seguridad de los CPL;
26. Presentar propuestas de normas, reglamentos, manuales, protocolos e instructivos de vacaciones, permisos, licencias, traslados administrativos, comisiones de servicios con remuneración de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
27. Establecer planes, programas, proyectos de seguridad y vigilancia penitenciaria en contextos de privación de libertad;
28. Autorizar la cooperación interinstitucional con entidades encargadas de seguridad nacionales e internacionales públicas y privadas, para fortalecer la ejecución de procesos de seguridad y vigilancia penitenciaria; y, procesos de dotación, capacitación en manejo y uso de equipamiento de seguridad;
29. Presentar a la máxima autoridad del Organismo Técnico del Sistema los informes y estudios de seguridad de los Centros de Privación de Libertad y Centros de Adolescentes Infractores a nivel nacional;
30. Aprobar el plan de orgánicos numéricos, plan de rotación, plan de vacaciones y manejo del sistema informático de gestión de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
31. Autorizar los procesos de licencias, permisos, vacaciones, cambio administrativo, intercambios voluntarios y traslados administrativos de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria según las necesidades de los Centros;
32. Autorizar los movimientos de personal, vacaciones, permisos, licencias, traslados administrativos, cambios administrativos, intercambios voluntarios de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria
33. Autorizar procesos de adquisición y dotación de tecnología y municiones no letales; armas y equipos de protección para el desarrollo de actividades de seguridad y vigilancia penitenciaria;



Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0004-R

Quito, D.M., 13 de enero de 2021

34. Establecer las políticas específicas de seguridad y vigilancia penitenciaria en contextos de privación de libertad;
35. Presentar los informes de cumplimiento de los planes de riesgos y emergencia dentro de los Centros de Privación de Libertad;
36. Articular el registro y control del equipamiento u otros implementos de seguridad tales como: uniformes, armas, municiones y tecnologías no letales del personal del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y determinar lineamientos para la adecuada distribución y utilización;
37. Realizar el seguimiento, control y evaluación al funcionamiento de la seguridad y vigilancia penitenciaria y la gestión realizada por los grupos tácticos especiales penitenciarios;
38. Evaluar el cumplimiento y aplicación de instructivos, normas y reglamentos de seguridad y vigilancia penitenciaria de tecnología y munición no letales; armas y equipos de protección;
39. Evaluar los informes técnicos sobre el uso de armas, tecnologías y municiones no letales; y, equipos de protección;
40. Articular con el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria las alertas, emergencias y seguridad en general, vinculada a todo sistema penitenciario;
41. Implementar los estándares para el diseño, construcción, diagnóstico, evaluación y mantenimiento de la infraestructura en los Centros de Privación de Libertad, así también para la recepción de obras, fiscalización, consultorías y convenios;
42. Articular con las instancias estatales encargadas, la dotación y contratación de obras de infraestructura para garantizar la adecuada inclusión de necesidades de la institución;
43. Establecer el seguimiento control y evaluación al desarrollo y ejecución de procesos de construcción, mantenimiento y adecuación de infraestructura en Centros de Privación de Libertad;
44. Presentar el diagnóstico, planificación y cronogramas de mantenimiento predictivo, preventivo, prospectivo y correctivo para la infraestructura y equipamiento de Centros de Privación de Libertad;
45. Cumplir con las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado, mediante los informes de auditoría y al final de cada ejercicio fiscal remitir un informe de cumplimiento a la Dirección General.
46. Las demás atribuciones y responsabilidades constantes en la ley, reglamentos y las que le sean delegadas por la máxima autoridad.

La Subdirección Técnica de Protección y Seguridad Penitenciaria para el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades cuenta con las siguientes unidades administrativas:

1. Dirección Técnica de Régimen de Carrera
2. Dirección Técnica de Inteligencia e Investigación
3. Dirección Técnica de Operativos, Logística, Equipamiento e Infraestructura”

Artículo 6.- Sustitúyase el artículo 17 de la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0066-R de 16 de diciembre de 2020, por el siguiente:

“**Artículo 17.-** La autoridad a cargo de la Dirección Técnica de Régimen de Carrera del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Elaborar propuestas de normas, reglamentos, protocolos e instructivos para fortalecer el sistema de selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso y evaluación de aspirantes y servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
2. Elaborar propuestas de convenios y/o acuerdos de cooperación interinstitucional para fortalecer el sistema de selección, ingreso, formación, capacitación, especialización, ascenso y evaluación del talento humano del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
3. Elaborar el informe de orgánicos numéricos para ingreso y ascensos de los servidores del cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
4. Diseñar herramientas técnicas, metodológicas y didácticas para los procesos de selección , ingreso, formación , capacitación, ascensos, evaluación de aspirantes y servidores del Cuerpo de Seguridad y

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0004-R

Quito, D.M., 13 de enero de 2021

Vigilancia Penitenciaria;

5. Elaborar y actualizar planes, programas y proyectos de capacitación formación y especialización de aspirantes y servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
6. Realizar el plan consolidado de planificación y orgánico numérico de servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria de acuerdo con las necesidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;
7. Elaborar actas de declaratoria y resultados de los procesos de selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso y evaluación de aspirantes y servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, en coordinación con el secretario de la comisión creada para el efecto;
8. Realizar Informes Técnicos de la ejecución, seguimiento y evaluación de los procesos de selección, ingreso, formación, capacitación, ascensos, evaluación de aspirantes y servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
9. Sistematizar los expedientes físicos y digitales de los resultados de selección, ingreso, formación, capacitación, ascensos, evaluación de aspirantes y servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en coordinación con el secretario de la comisión creada para el efecto;
10. Coordinar y ejecutar el plan anual de evaluación integral del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
11. Realizar Informes de requerimiento presupuestario para los procesos de capacitación, formación y especialización de aspirantes y de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
12. Gestionar y coordinar la dotación de equipos y materiales para los procesos de capacitación, formación y especialización de aspirantes y servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
13. Elaborar informes técnicos en cada una de las fases del proceso de selección ingreso, formación , capacitación, ascensos, evaluación de aspirantes y servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria de acuerdo al proceso que corresponda; y,
14. Cumplir con las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado, mediante los informes de auditoría y al final de cada ejercicio fiscal remitir un informe de cumplimiento a la Dirección General.; y,
15. Las demás atribuciones y responsabilidades constantes en la ley, reglamentos y las que le sean delegadas por la máxima autoridad.”

Artículo 7.- Sustitúyase el artículo 19 de la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0066-R de 16 de diciembre de 2020, por los siguientes:

“Artículo 19.- La autoridad a cargo de la Dirección Técnica de Inteligencia e Investigación del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Elaborar propuestas de normas, reglamentos, protocolos e instructivos para la ejecución de los procesos de inteligencia e investigación en el interior de los centros de privación de libertad y en el Sistema de Rehabilitación Social;
2. Elaborar planes, proyectos de fortalecimiento de la seguridad en los Centros de Privación de Libertad y centros de adolescentes infractores con base a los resultados obtenidos en procesos investigativos y de Inteligencia;
3. Gestionar la cooperación interinstitucional con entidades competentes, nacionales e internacionales, para fomentar el desarrollo de procesos investigativos en temas penitenciarios;
4. Gestionar las acciones interinstitucionales para constituir a la inteligencia penitenciaria como parte del Sistema Nacional de Inteligencia, y tener la capacidad para generar inteligencia y clasificar información;
5. Desarrollar propuestas de metodología y líneas base de investigación en temas de seguridad penitenciaria;
6. Gestionar alertas e información relacionadas con la vulnerabilidad de la seguridad penitenciaria en los Centros de Privación de Libertad;
7. Ejecutar la coordinación con las diferentes Unidades y Centros de Privación de la Libertad y Centros de Adolescentes Infractores para obtener información que sea de utilidad para los procesos de investigación e inteligencia;
8. Gestionar visitas de campo a los diferentes Centros, para la recolección de información que fortalezca los procesos de inteligencia e investigación;

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0004-R

Quito, D.M., 13 de enero de 2021

9. Obtener datos e información estratégica sobre actividades ilegales, ilícitas, y que afecten de cualquier forma a la seguridad penitenciaria desarrolladas dentro o desde los Centros de Privación de Libertad y relacionadas con servidores públicos y trabajadores del SNAI, Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y personas privadas de libertad;
10. Realizar el análisis y validación de datos e información relacionada a la seguridad y vigilancia penitenciaria;
11. Realizar evaluación a propuestas y/o resultados obtenidos en procesos de investigación penitenciaria;
12. Gestionar el apoyo técnico para la realización de diligencias de inteligencia e investigación para la recopilación de información;
13. Cumplir con las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado, mediante los informes de auditoría y al final de cada ejercicio fiscal remitir un informe de cumplimiento a la Dirección General; y,
14. Las demás atribuciones y responsabilidades constantes en la ley, reglamentos y las que le sean delegadas por la máxima autoridad.

Artículo 8.- Sustitúyase el subartículo 20.1 del artículo 20 de la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0066-R de 16 de diciembre de 2020, por los siguientes:

“20.1. Gestión de Inteligencia y Estrategia Penitenciaria

1. Propuestas de normas, reglamentos protocolos e instructivos para generar procesos de inteligencia penitenciaria al interior de los centros de privación de libertad;
2. Propuestas de convenios y/o acuerdos de cooperación interinstitucional pública y privada, para fortalecer la ejecución de procesos de inteligencia penitenciaria al interior de los centros de privación de libertad;
3. Planes, programas y proyectos para el desarrollo de procesos de inteligencia penitenciaria al interior de los Centros de Privación de Libertad;
4. Plan de capacitación en temas de Inteligencia y Estrategia Penitenciaria dirigido al personal del área;
5. Informes de actividades ilegales e ilícitas cometidas al interior de los Centros de Privación de Libertad;
6. Informes de análisis y validación de datos e información relacionada a la seguridad y vigilancia penitenciaria;
7. Informes técnicos para ejecución de operativos de seguridad en Centros de Privación de Libertad;
8. Informes de inteligencias sobre actividades ilegales e ilícitas que afecten de cualquier forma a la seguridad penitenciaria;
9. Informes de factibilidad de traslados de personas privadas de la libertad por temas de seguridad, hacinamiento, cambio de nivel de seguridad y disposiciones judiciales de autoridad competente relacionadas con la seguridad de la PPL;
10. Informe de análisis de riesgos de vulnerabilidades de personas privadas de libertad;
11. Informe de análisis de riesgos de vulnerabilidades dentro del sistema penitenciario;
12. Informes sobre alertas de inteligencia penitenciaria;
13. Informes, registro y matrices de incidentes y alteraciones al orden en los Centros de Privación de Libertad y Centros de Adolescentes Infractores a nivel nacional, de conformidad con la información emitida por el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y las máximas autoridades de los centros.
14. Informe de factibilidad para la ejecución de operativos en los Centros de Privación de Libertad; y,
15. Documentos reservados con información estratégica referente a seguridad penitenciaria en Centros de Privación de Libertad.”

Artículo 9.- Sustitúyase el artículo 21 de la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0066-R de 16 de diciembre de 2020, por los siguientes:

“Artículo 21.- La autoridad a cargo de la Dirección Técnica de Operativos, Logística, Equipamiento e Infraestructura del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0004-R

Quito, D.M., 13 de enero de 2021

1. Desarrollar propuestas de normas, reglamentos, manuales, procedimiento, protocolos e instructivos de la seguridad y vigilancia penitenciaria, uso de equipamiento de seguridad, ejecución de requisas y operativos de seguridad y demás relacionados con la seguridad de los CPL;
2. Desarrollar propuestas de normas, reglamentos, manuales, protocolos e instructivos de vacaciones, permisos, licencias, intercambios voluntarios, cambios administrativos y traslados administrativos de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria de acuerdo a la normativa vigente;
3. Desarrollar planes, programas, proyectos de seguridad y vigilancia penitenciaria en contextos de privación de libertad;
4. Gestionar la cooperación interinstitucional con entidades encargadas de seguridad nacionales e internacionales, públicas y privadas, para fortalecer la ejecución de procesos de seguridad y vigilancia penitenciaria;
5. Gestionar la cooperación interinstitucional con entidades encargadas de seguridad nacionales e internacionales para la capacitación y equipamiento en armas no letales, tecnologías y municiones no letales, y equipos de protección;
6. Gestionar la coordinación interinstitucional para dar cumplimiento de traslados de personas privadas de libertad;
7. Gestionar la ejecución del plan de orgánicos numéricos;
8. Elaborar y ejecutar el plan de rotación, plan de vacaciones y manejo del sistema informático de gestión de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
9. Desarrollar y ejecutar los procesos de vacaciones, permisos, licencias, intercambios voluntarios, cambios administrativos y traslados administrativos de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria según las necesidades de los Centros;
10. Enviar informes de factibilidad de los procesos vacaciones, permisos, licencias, intercambios voluntarios, cambios administrativos y traslados administrativos de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, para archivo en los expedientes de personal por parte de la Dirección de Administración del Talento Humano;
11. Gestionar procesos de adquisición, mantenimiento y dotación de armas, tecnología y municiones no letales y equipos de protección para el desarrollo de actividades de seguridad y vigilancia penitenciaria;
12. Gestionar la cooperación interinstitucional con las unidades correspondientes para la ejecución de operativos de seguridad al interior de los centros de privación de libertad;
13. Ejecutar las políticas específicas de seguridad y vigilancia penitenciaria en contextos de privación de libertad;
14. Ejecutar procesos de traslados externos de personas privadas de libertad a los Centros de Privación de Libertad, en cumplimiento a disposiciones emitidas por las autoridades competentes;
15. Gestionar la elaboración, actualización y cumplimiento de los planes de riesgos y emergencia en los centros de privación de libertad;
16. Realizar el control del equipamiento u otros implementos de seguridad tales como: uniformes, armas, municiones y tecnologías no letales del personal del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, y velando por la adecuada distribución y utilización;
17. Realizar las gestiones para el registro, emisión y/o actualización de permisos y legalización de armas, municiones y tecnologías no letales;
18. Realizar seguimiento, control y evaluación al funcionamiento de la seguridad y vigilancia penitenciaria y de la gestión realizada por los grupos tácticos especiales penitenciarios;
19. Supervisar, controlar y evaluar el cumplimiento y aplicación de instructivos, normas y reglamentos de seguridad y vigilancia penitenciaria de tecnología y munición no letales; armas y equipos de protección;
20. Gestionar, controlar y evaluar el uso de la tecnología y munición no letales; armas y equipos de protección;
21. Coordinar la ejecución de procedimientos operativos con base a las alertas de inteligencia penitenciaria, del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, vinculadas al Sistema Nacional de Rehabilitación Social;
22. Realizar estudios para la aplicación de nuevos materiales de construcción, así también de especificaciones técnicas actualizadas para ser aplicadas en infraestructura de centros de privación de libertad;
23. Coordinar interinstitucionalmente con las instancias estatales encargadas, la dotación y contratación de obras de infraestructura para garantizar la adecuada inclusión de necesidades de la institución;



Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0004-R

Quito, D.M., 13 de enero de 2021

24. Realizar seguimiento control y evaluación al desarrollo y ejecución de procesos de construcción, reconstrucción, mantenimiento y adecuación de infraestructura en Centros de Privación de Libertad y Centros de Adolescentes Infractores;
25. Realizar diagnóstico, planificación y cronogramas de mantenimiento predictivo, preventivo, prospectivo y correctivo para la infraestructura y equipamiento de centros de privación de libertad;
26. Sistematizar y generar reportes de la administración de la información del sistema informático de cesaciones y destituciones de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria; y,
27. Cumplir con las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado, mediante los informes de auditoría y al final de cada ejercicio fiscal remitir un informe de cumplimiento a la Dirección General.
28. Las demás atribuciones y responsabilidades constantes en la ley, reglamentos y las que le sean delegadas por la máxima autoridad.”

Artículo 10.- Sustitúyase el subartículo 22.1 del artículo 22 de la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0066-R de 16 de diciembre de 2020, por el siguiente:

“22.1. Gestión de Operaciones

1. Propuestas de normas, reglamentos, manuales, procedimiento, protocolos e instructivos de seguridad y vigilancia penitenciaria en contextos de privación de libertad en coordinación con el Jefe de Seguridad Penitenciaria;
2. Planes, programas y proyectos de gestión operacional en coordinación con el Jefe de Seguridad Penitenciaria;
3. Propuestas de acuerdos y convenios interinstitucionales con instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales encargadas de seguridad e informes de factibilidad;
4. Planes técnicos de gestión de riesgos y/o emergencia penitenciaria;
5. Informes de gestión y evaluación de cumplimiento de políticas específicas de seguridad y vigilancia penitenciaria;
6. Informes de control y evaluación de la gestión realizada por los grupos tácticos especiales penitenciarios;
7. Reporte sobre la ejecución de traslados externos de personas privadas de libertad a nivel nacional; y, si
8. Reporte sobre la ejecución de traslados de personas privadas de libertad hacia audiencias, diligencias judiciales y establecimientos de salud; y,
9. Elaborar informes y estudios de seguridad en coordinación con la Dirección Técnica de Inteligencia e Investigación.”

Artículo 11.- Sustitúyase el subartículo 22.2 del artículo 22 de la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0066-R de 16 de diciembre de 2020, por el siguiente:

“22.2. Gestión de Equipamiento de Seguridad y Vigilancia

1. Propuesta de reglamentos, protocolos, instructivos y normas técnicas para la regulación interna de tecnologías, armas y municiones no letales, equipos de protección personal y equipos de seguridad para los CPL;
2. Informes Técnicos de planes, programas y proyectos de gestión de equipamiento para seguridad y vigilancia penitenciaria en coordinación con la Dirección Técnica de Inteligencia e Investigación;
3. Propuestas de acuerdos y convenios interinstitucionales para la dotación de tecnologías, armas y municiones no letales, equipos de protección personal y equipos de seguridad para los CPL en coordinación con el Jefe de seguridad Penitenciaria;
4. Plan de adquisición, dotación y equipamiento de tecnologías, armas y municiones no letales, equipos de protección personal y equipos de seguridad para los CPL;
5. Plan anual para el control y solicitud de trámites legales concerniente a tecnologías, armas y municiones no letales, equipos de protección personal y equipos de seguridad para los CPL, en coordinación con el jefe de Seguridad penitenciaria;

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0004-R

Quito, D.M., 13 de enero de 2021

6. Planes de adquisición, dotación, mantenimiento preventivo y correctivo y baja de cámaras de seguridad, inhibidores, aeronaves no tripuladas y demás dispositivos de seguridad electrónica;
7. Planes de capacitación en uso y manejo de cámaras de seguridad, inhibidores, aeronaves no tripuladas y demás dispositivos de seguridad electrónica en coordinación con la Dirección Técnica de Régimen de Carrera;
8. Plan de mantenimiento preventivo y correctivo de tecnologías, armas y municiones no letales, equipos de protección personal y equipos de seguridad para los CPL en coordinación con el jefe de Seguridad Penitenciaria;
9. Reportes numéricos sobre requisas y operativos de seguridad realizadas en CPL a nivel nacional y de resultados obtenidos;
10. Informes de cumplimiento y aplicación de instructivos, normas y reglamentos de seguridad y vigilancia penitenciaria, sobre el uso de tecnologías, armas y municiones no letales, equipos de protección personal y equipos de seguridad para los CPL en coordinación con el jefe de seguridad penitenciaria;
11. Informes técnicos de control y evaluación de tecnologías, armas y municiones no letales, equipos de protección personal y equipos de seguridad para los CPL; en coordinación con el jefe de seguridad penitenciaria; y,
12. Registro de tecnología, armas letales - no letales, equipos de protección personal y equipos de seguridad para los CPL en coordinación con la gestión interna de administración de bienes e inventarios.”

Artículo 12. Sustitúyase subartículo 22.3 del artículo 22 de la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0066-R de 16 de diciembre de 2020, por los siguientes:

“22.3. Gestión de Talento Humano del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria

1. Propuestas de reglamentos, protocolos, instructivos y normas técnicas para el manejo vacaciones, permisos, licencias, intercambios voluntarios, cambios administrativos y traslados administrativos de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
2. Registro numérico de faltas disciplinarias, vacaciones, permisos, licencias, intercambios voluntarios, cambios administrativos y traslados administrativos del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
3. Plan anual orgánico numérico del personal requerido para del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
4. Plan de rotación y distribución de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
5. Plan anual de vacaciones de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
6. Informes de saldos de vacaciones de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
7. Informes de seguimiento y evaluación a sanciones disciplinarias por incumplimiento de normas, instructivos, reglamentos y procedimientos establecidos para los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
8. Sistematizar y generar reportes de la administración de la información del sistema informático de cesaciones y destituciones de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.
9. Informes técnicos a solicitudes de traslados administrativos, cambios administrativos e intercambios voluntarios de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
10. Registro de documento habilitante legalizado de aprobación a solicitudes de vacaciones, permisos, traslados administrativos de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
11. Reporte mensual de los respaldos de las vacaciones, permisos y traslados administrativos aprobados para los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, para que se realice el acto administrativo y se registre en los expedientes individuales de los servidores en la Dirección de Administración del Talento Humano;
12. Informes de seguimiento, control y evaluación al plan de rotación y distribución de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria; y,
13. Reporte de la administración de la información del sistema informático de gestión de servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.”

Artículo 13. Después del numeral 21 del art 35 de la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0066-R de 16 de diciembre de 2020, por los siguientes:

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0004-R

Quito, D.M., 13 de enero de 2021

- “22. Desarrollar propuestas de normas, reglamentos, manuales, procedimientos, instructivos e instrumentos para el funcionamiento y prestación de servicios de Economato y telecomunicaciones (cabinas telefónicas) al interior de los centros de privación de libertad;
23. Desarrollar propuestas de convenios y/o acuerdos con instituciones públicas, privadas y ONG’s, para el funcionamiento y prestación de servicios de Economato y telecomunicaciones (cabinas telefónicas) al interior de los Centros de Privación de Libertad;
24. Formular el informe de visitas técnicas realizadas periódicamente a los Centros de Privación de Libertad para evaluar el funcionamiento y prestación de servicios de Economato y telecomunicaciones;
25. Formular los informes de seguimiento, control y evaluación al funcionamiento y prestación de servicios de Economato y telecomunicaciones al interior de los Centros de Privación de Libertad;
26. Informes para la optimización de recursos obtenidos por la redistribución de los servicios de Economato y telecomunicaciones al interior de los centros de privación de libertad;
- 27 Formular los informes de atención a requerimientos de personas privadas de libertad en cuanto a la calidad de los servicios de Economato y telecomunicaciones al interior de los Centros de Privación de Libertad;
28. Desarrollar memorandos de inconformidad por anomalías detectadas en la prestación del servicio de Economato y telecomunicaciones al interior de los Centros de Privación de Libertad;
29. Cumplir con las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado, mediante los informes de auditoría y al final de cada ejercicio fiscal remitir un informe de cumplimiento a la Dirección General; y,
30. Las demás atribuciones y responsabilidades constantes en la ley, reglamentos y las que le sean delegadas por la máxima autoridad.

Artículo 14. Sustitúyase el segundo y tercer inciso del numeral 5 de la disposición Reformativa Única, por lo siguiente:

“Los traslados administrativos de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria se ejecutarán por necesidad institucional, seguridad del personal y /o por cumplimiento del tiempo de servicio en la plaza, a los diferentes Centros de Privación de Libertad, Centros de Rehabilitación Social y Centros de Adolescentes Infractores a nivel nacional.

Dichos traslados a los que refiere este artículo, se realizarán a nivel nacional cada dos años, prorrogables por una sola vez de forma justificada, sin perjuicio de la rotación dentro de los centros que se requieran a nivel nacional.

Para disponer los traslados administrativos estos podrán ser por:

1. Necesidad Institucional.- la necesidad institucional implica todo aquello que viabilice la consecución de los objetivos institucionales en pro de la seguridad de las personas privadas de libertad y los centros a nivel país. Dentro de este se aplicará:

a) Plan de Rotación.- entiéndase por rotación a movimientos de personal para fortalecer las competencias y aptitudes en función de las necesidades institucionales para el cumplimiento de los fines del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

b) Fortalecer el contingente de seguridad de los Centros por:

- b.1) Incremento de personas privada de libertad;
- b.2) Creación, habilitación o ampliación de nuevos Centros de Privación de Libertad, pabellones y/o servicios en Centros;
- b.3) Cesación definitiva de servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria; y,
- b.4) Alteraciones del orden y/o a la seguridad del Centro.

2. Seguridad del Personal.- entendiéndose toda acción que permita precautelar o minimizar riesgos en contra de la integridad del personal, su familia y/o sus bienes por temas de:

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0004-R

Quito, D.M., 13 de enero de 2021

- a) Amenaza a su integridad personal o de su familia, debidamente demostrada y con los documentos habilitantes pertinentes.
- b) Daños a la propiedad privada del servidor, con la denuncia en la Fiscalía que sustente del acto presentado.
- c) Por extorsión debidamente demostrada y con los documentos habilitantes pertinentes.
- d) Otros, dentro de este contexto debidamente justificado y con los documentos habilitantes pertinentes.

Artículo 15.- Agréguese un artículo innumerado después del artículo 43 la Resolución SNAI-SNAI-2019-0014-R.

Art. [...] traslados por cumplimiento de tiempo de servicio en plaza.-El servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria será trasladado cuando cumpla dos (2) o más años, en la plaza.

Entiéndase por plaza al centro de privación de libertad o provincia al que se destinó administrativamente al servidor de seguridad penitenciaria, notificado a través de la acción de personal, independientemente de la publicación en la Orden General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

Artículo 16.- Agréguese un segundo y tercer inciso al artículo 48 la Resolución SNAI-SNAI-2019-0016-R, con el siguiente texto:

Cumplir con las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado, mediante los informes de auditoría y al final de cada ejercicio fiscal remitir un informe de cumplimiento a la Dirección General; y,

Deberán obtener los permisos de funcionamiento en el Cuerpo de Bomberos.

Artículo 17.- en la resolución SNAI-SNAI-2019-0014-R de 31 de julio de 2019, agréguese las siguientes Disposiciones Generales:

DÉCIMA QUINTA: Los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria podrán acogerse a las figuras de cambio administrativo e intercambio voluntario de puestos de acuerdo a la normativa específica que para el efecto emita la administración de Talento Humano del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia penitenciaria del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la libertad

DÉCIMA SEXTA: Todas las Unidades Administrativas del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores y las áreas tanto sustantivas como adjetivas y asesoras son responsables de cumplir con los principios que rigen la administración pública, así como de dar cumplimiento a las recomendaciones formuladas en los informes que realicen las entidades de control, a todos los procesos relacionados con las áreas de competencia y al final de cada ejercicio fiscal remitir un informe de cumplimiento a la Dirección General.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los trece días del mes de enero de dos mil veinte y uno.



Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0004-R

Quito, D.M., 13 de enero de 2021

Documento firmado electrónicamente

Abg. Edmundo Enrique Moncayo J.
DIRECTOR GENERAL DEL SNAI

km/jl

